

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

A mi modo de ver, la cuestión aquí planteada resulta sustancialmente análoga a la que fue objeto de tratamiento por el Tribunal en las causas: 0.459, L.XLI "Orbis Mertig San Luis S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 19 de septiembre de 2006, Fallos: 329:3890; E.230, L.XLVII "ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 22 de agosto de 2012; A.47, L.XLVIII, "Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 28 de agosto de 2012; B.505, L.XLVIII, "Bayer S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 24 de septiembre de 2013; CSJ 2872/2015, "Industrias Viauro S.A. c/ Córdoba, provincia de s/ acción declarativa (art. 322 del CPCCN)" y CSJ 2902/2015, "Telecom Personal S.A. c/ Chaco Provincia del s/ acción declarativa (art. 322 CPCCN)", sentencias del 3 de mayo de 2016, y, más recientemente, en CSJ 1578/16, "Ivax Argentina S.A. c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa de certeza" y CSJ 1477/2016 "Laboratorio Elea S.A.C.I.F. y A. c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", ambos con sentencia del 13 de junio de 2017, y sus citas.

En virtud de los fundamentos allí brindados, a los que remito en razón de brevedad en cuanto fueren aplicables al *sub judice*, opino que la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte, al ser parte una provincia en una causa de manifiesto contenido federal.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2017.

ES COPIA

LAURA M. MONTI


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación